



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2025-21525003- -GCABA-UERESGP

VISTO: La Ley 2189 (texto consolidado por Ley 6764), el Decreto 538-GCABA-AJG/09, las Disposiciones DI-3-GCABA-UERESGP/16, DI-2-GCABA-UERESGP/17, DI-1-GCABA-UERESGP/22, la RESFC-1-GCABA-MJGC/25, el EX-21525003-GCABA-UERESGP/25 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2189 (texto consolidado por Ley 6764) estableció el Régimen de Escuelas Seguras en Establecimientos Educativos de Gestión Privada incorporados a la enseñanza oficial de todos los niveles de enseñanza;

Que el Decreto 538-GCABA-AJG/09, reglamentario de la citada Ley, establece en su artículo 17 que la Unidad Ejecutora del Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada actúa como autoridad de aplicación del mismo, ejerciendo el poder de policía a través de la Dirección General Fiscalización y Control dependiente de la Agencia Gubernamental de Control;

Que el artículo 11 del referido decreto faculta a la Unidad Ejecutora a requerir medidas de mitigación ante la detección de riesgos, habilitando el funcionamiento del establecimiento durante la ejecución de las mejoras mediante plan de mejoras propuesto con seguimiento periódico;

Que el artículo 13 del referido decreto establece que la Unidad Ejecutora, en su carácter de autoridad de aplicación, se encuentra facultada para interpretar la aplicación concreta de las normas a los casos particulares;

Que la Disposición DI-3-GCABA-UERESGP/16 dispuso la obligatoriedad, para todas las Instituciones Educativas, cualquiera sea su nivel, bajo el Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada, de realizar, entre los meses de enero y abril de cada año, efectuar una inspección de las instalaciones eléctricas y de gas de los edificios de la Institución, por Especialista Matriculado en cada área, labrando acta de las mismas;

Que en dicha acta, en lo que respecta a las instalaciones eléctricas se verifica el cumplimiento de condiciones de seguridad eléctrica, entre las que se incluye: 1. *Sistema de puesta a tierra operativo y acorde a reglamentación vigente.* 2. *Interconexión de la puesta a tierra con todas las partes metálicas accesibles y tercer polo de tomacorrientes.* 3. *Interruptor diferencial.* 4. *Cables de sección adecuada al consumo del inmueble y de cada circuito.* 5. *Interruptores termomagnéticos adecuados a la sección de los cables.* 6. *Certificado de aptitud eléctrica emitido por profesional matriculado competente, declarando el cumplimiento de estos requisitos;*

Que la Disposición DI-2-GCABA-UERESGP/17 estableció una fe de erratas al Anexo I de la disposición

mencionada precedentemente, precisando que la certificación eléctrica debe ser emitida por profesionales de la especialidad conforme a encomienda rubricada ante el Consejo Profesional correspondiente;

Que mediante la DI-1 -GCABA-UERESGP/22 se aprobó la Nueva Plataforma de Escuelas Seguras, incorporando la “Ficha de diagnóstico, evaluación y medidas correctivas” como instrumento técnico para sistematizar, planificar y priorizar las intervenciones necesarias en cada establecimiento;

Que el Reglamento AEA 90364-7-771, aprobado por la Comisión Directiva de la Asociación Electrotécnica Argentina en su sesión del 22 de marzo de 2006, constituye una referencia técnica reconocida en el ámbito de la seguridad eléctrica en instalaciones edilicias;

Que conforme a lo establecido como recomendación técnica en la reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles - AEA 90364-7-771, no se instalarán bocas de tomacorrientes a una altura inferior a 1,7 m desde el nivel del solado terminado, como medida orientativa de seguridad, en las aulas o locales previstos o destinados a constituirse como Jardines Maternales, Jardines de Infantes (Ciclo Inicial) o aulas de Ciclo Básico (Primer Ciclo);

Que conforme al Anexo 1 de la Disposición DI-1-GCABA-UERESGP/22, se exige el cumplimiento de estas condiciones en el ítem "Protección" del Título 8 "Estado de Conservación y Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas";

Que como consecuencia de lo antes dicho, mediante Acta de reunión de la Unidad Ejecutora del Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada, de fecha 22 de abril de 2025, se acordó sobre las instalaciones eléctricas, referido a “tomas en escuelas infantiles y hasta tercer grado de primaria”:

1) se intimará a las escuelas nuevas o con instalaciones posteriores al año 2019 a cumplir con la altura de 1,70 m y con la protección interna (conforme a IEC 60884-1), pudiendo labrarse actas de comprobación, 2) a las instalaciones en escuelas construidas a partir del año 2006 y anteriores al año 2019 o con instalaciones ejecutadas en ese período, se intimará a cumplir con altura de 1,70 y con las protecciones internas (conforme a IEC 60884-1), pudiendo establecerse planes de mitigación y plazos de adecuación conforme a las características de cada establecimiento, 3) a las escuelas sin registro de fecha de ejecución o con fechas anteriores al 2006, se exigirá cumplir con las protecciones internas (conforme a IEC 60884-1) o con la altura de 1,70m, a partir del ciclo lectivo 2026;

Que por Acta de fecha 20 de mayo de 2025, se aprobó el texto definitivo de las condiciones de cumplimiento, conforme al Anexo que integra la presente disposición;

Que, en virtud de todo lo expuesto, se propicia la sustitución del Título 8 "Estado de Conservación y Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas", ítem B "Protección", del Anexo (IF-48100530-GCABA-UERESGP/22) de la Disposición DI-1-GCABA-UERESGP/22, con el objeto de actualizar y precisar las condiciones mínimas de seguridad eléctrica exigibles en instituciones educativas de nivel inicial y de nivel primario hasta tercer grado, conforme a criterios técnicos vigentes, la normativa aplicable y el principio de prevención, conforme lo establecido en el Anexo (DI-2025-22626971-GCABA-UERESGP);

Que mediante RESFC-1-GCABA-MJGC/25 se designó al Sr. Mauro Oscar Cernadas Bernardi como Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora, en el marco de la Ley 2189;

Que, conforme lo expresado, resulta oportuno y conveniente dictar el presente acto administrativo;

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA
DEL RÉGIMEN DE ESCUELAS SEGURAS DE GESTIÓN PRIVADA**

DISPONE:

Artículo 1º.- Sustituir el Título 8 “Estado de Conservación y Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas”, ítem B “Protección”, del Anexo IF-48100530-GCABA-UERESGP/22, aprobado por la Disposición DI-1-GCABA-UERESGP/22, por el Anexo (DI-2025-22626971-GCABA-UERESGP), identificado como “Condiciones de cumplimiento en las instalaciones eléctricas de las instituciones educativas de nivel inicial y nivel primario hasta tercer grado”, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comunicar a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General Educación de Gestión Privada y a la Dirección General Registro de Obras y Catastro para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archivar.